



FUERO MATERNO

**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL
REFORZADA DE LA MUJER EMBARAZADA**

Marco Normativo

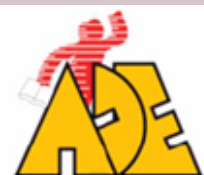


Ley 1822 de 2017

Art. 238 del Código
Sustantivo del Trabajo

Art. 239 del Código
Sustantivo del Trabajo

Sentencia de Unificación 075/18 Corte Constitucional



Secretaría de la Mujer, Género, Igualdad e Inclusión



¿QUÉ ES EL FUERO MATERNO?

Derecho fundamental a la estabilidad laboral de las mujeres gestantes y lactantes en condiciones contractuales a término definido o indefinido, para mantener el vínculo laboral durante la gestación, la licencia de maternidad y posterior a ella, con garantías plenas.



Objetivos constitucionales del Fuero Materno



1. Disminuir la brecha de desigualdad en razón al género.

2. Evitar el trato discriminatorio contra las trabajadoras a causa del embarazo.



3. Proteger la autonomía reproductiva de las mujeres.



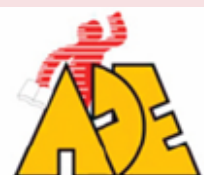
¿Quiénes tienen derecho al fuero materno?



- Todas las docentes que se encuentren en periodo de gestación o lactancia vinculadas a la Secretaría de Educación de Bogotá – SED.



- Las maestras madres adoptantes o maestros padres que queden a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea sea por enfermedad o muerte.



Beneficios del Fuero Materno

- Está prohibido despedir a la maestra bajo el fuero materno, sin embargo, para gozar de éste último, es obligatorio informar a la SED.
- Disfrute y pago de la licencia de maternidad por 18 semanas, una o dos de la cuales podrás tomar antes del nacimiento del bebé dependiendo del criterio médico.



- Garantía de vinculación por parte de la SED, en caso de ser docente provisional, hasta que el bebé cumpla 6 meses de edad.
- Un período de lactancia, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.



Paso a paso para activar el Fuero Materno.

1

Informar a la oficina de Personal Docente de la SED, sobre el estado de embarazo. Adjuntar la evidencia médica que de cuenta de ello.

La SED expedirá el acto administrativo en donde se especifica la fecha de inicio y fin de la licencia.

2

3

Entregar una copia del acto administrativo al rector (a) del colegio.

Transcribir la licencia de maternidad en "incapacidades" de la Institución Prestadora de Salud.

4

PARA DOCENTES PROVISIONALES:

1

En el momento de informar a la SED sobre el estado de embarazo y la evidencia médica, escribir en el asunto: "Fuero Materno Docente Provisional".

2

La Oficina de Personal una vez enterada de la novedad, verificará la fecha de terminación del nombramiento y a la finalización del mismo, se generará acto administrativo por "Fuero Materno" para ubicar a la docente en una vacante definitiva por el tiempo que resta del embarazo más la licencia de maternidad más el periodo de lactancia.



3

Una vez terminado el periodo detallado en el numeral anterior, se da por finalizado el nombramiento si este es en vacante temporal



RECORRIDO DE LARGO ALCANCE: LICENCIAS Y EL PERIODO DE LACTANCIA

2 semanas

Licencia de paternidad. Ley 2114 (29 de julio de 2021)

18 semanas

Licencia de maternidad.
"Una hora de lactancia".
Art. 238 CST



Periodo de lactancia: Dos horas diarias...

... durante el mes siguiente al retorno de la licencia de maternidad.

La primera hora: artículo 238 del CST ,directiva ministerial 03 27/11/2019 9. La segunda hora 4.6 Acuerdo Laboral Distrital 2015, memorando de Talento Humano de la SED 30/9/15

Una hora diaria durante el segundo mes siguiente al retorno de la licencia de maternidad.

Artículo 238 del CST y Directiva Ministerial 03 de 27 de noviembre de 2019

Una vez finalizado el periodo de disfrute de la hora de lactancia, y a partir de este momento, se concederá a la maestra 1 hora dentro de la jornada laboral para compartir con su hijo (a) durante 6 meses, hasta que el menor cumpla su primer año de edad.

Directiva 2 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



Las reglas anteriores aplican también para las madres adoptivas y los padres a cargo de menores recién nacidos por enfermedad o muerte de la madre, conforme al numeral 4 del artículo 236 del CST, modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017.



¿Y LA LICENCIA PATERNA?

El padre del recién nacido tendrá derecho a dos semanas de licencia remunerada de paternidad que puede ser compartida o flexible.

- **Compartida:** la madre puede ceder hasta las 6 últimas semana de licencia a su pareja.
- **Flexible:** la madre y el padre pueden extender su licencia y pactar con el empleador jornadas de medio tiempo, a partir de la semana 13 para la madre y la semana 2 para el padre.



Nota: el empleador debe estar de acuerdo.



Se debe presentar el Registro Civil de Nacimiento ante la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del bebé.

Porque los primeros días de crianza también son asunto de papá.

